



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 4 de mayo de 2005, ha examinado el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de abril de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud, formulada por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 8 de abril de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 347/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.



### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

El preámbulo explica las razones que justifican la iniciativa de modificar el Decreto 143/2000, de 29 de junio, que pueden concretarse en la necesidad de adaptar el contenido del mismo a la nueva distribución competencial que ha tenido lugar como consecuencia de los cambios derivados de la asunción de las nuevas competencias en el ámbito sanitario, la reestructuración de Consejerías, y la asignación de funciones en materia de prevención de riesgos laborales a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

El artículo único determina qué preceptos del Decreto 143/2000, de 29 de junio, se modifican; en concreto, los artículos 4, 5, 7 y 8.

La disposición final fija el momento de su entrada en vigor.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- a) Texto del proyecto inicial del decreto.
- b) Memoria justificativa, estructurada en los siguientes apartados:
  - Estudio del marco normativo en que el proyecto de decreto pretende incorporarse.
  - Informe sobre la necesidad y oportunidad del dictado de la norma.
  - Estudio económico, en el que se determina que la aprobación de la presente norma no supondrá coste adicional alguno.



c) Expresión de haberse dado trámite de audiencia e información pública a los sindicatos U.G.T., CSI-CSIF, CC.OO., CEMSATSE y USCAL, así como a las Consejerías.

d) Informes realizados por las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, Hacienda, Economía y Empleo, Fomento, Medio Ambiente, Educación y Cultura y Turismo.

e) Alegaciones de las Centrales Sindicales CC.OO. y CEMSATSE.

f) Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

g) Consideraciones sobre las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El artículo 24 del Estatuto de Autonomía prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad, encomendando al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado



a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

### **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los reglamentos.**

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.

Contrastada esta documentación, puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general, aspecto este de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su aspecto formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de las decisiones administrativas que tienen por finalidad integrarse en el ordenamiento jurídico autonómico con eficacia.

### **3ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.**

El proyecto de decreto sometido a dictamen tiene por objeto modificar el Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración de Castilla y León, dictado al amparo del artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El Decreto que ahora se modifica fue dictado con el fin de concretar la estructura y los recursos de su sistema preventivo y el de sus organismos autónomos.



Tal y como se indica en el preámbulo, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo, han promovido una normativa específica en el ámbito de las Administraciones Públicas, por la que se pretende regular la organización de los recursos necesarios para la realización de actividades preventivas y la definición de las funciones y medios de cualificación del personal que las desempeñe.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en aplicación de dichas previsiones, concretó la estructura y los recursos de su sistema preventivo y el de sus organismos autónomos a través del Decreto 143/2000, de 29 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 y disposición adicional tercera de la Ley 31/1995, y disposición adicional primera y cuarta del Reglamento de Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Merece la pena recordar que el Decreto 143/2000, de 29 de junio, que ahora pretende modificarse, fue informado en su momento el Consejo de Estado (Dictamen de 11 de mayo de 2000, nº 1.680/2000), el cual, tras examinar detenidamente el marco legal aplicable, advirtió de forma específica que la normativa autonómica debía respetar "todas las normas básicas estatales sobre la materia contenidas tanto en la Ley 31/1995 como en el Reglamento de los Servicios de Prevención".

La modificación resulta necesaria debido a los cambios derivados de la asunción de nuevas competencias en el ámbito sanitario, la reestructuración de las Consejerías llevada a cabo por el Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, y la asignación de funciones en materia de prevención de riesgos laborales a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a través del Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

#### **4ª.- Observaciones en cuanto al fondo.**

Los reglamentos ejecutivos, como es el caso del proyecto sometido a dictamen, se definen jurisprudencialmente (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 o 27 de mayo de 2002, entre otras) como aquellos que "de



forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias leyes (...) dando cabida a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material”.

Es, por tanto, preceptivo el dictamen sobre el mismo, diferenciándose así de los que no requieren dicho dictamen, que son los reglamentos independientes o de carácter organizativo: “son aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios” (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2002), regulando materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de ley.

Como ha quedado expuesto anteriormente, el proyecto de decreto ahora dictaminado supone una modificación del Decreto 143/2000, de 29 de junio, que tiene por objeto la adaptación a la Administración de la Comunidad de Castilla y León de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, participando de la misma naturaleza del decreto al que desarrolla.

Una vez efectuadas estas consideraciones previas, el Consejo Consultivo considera que procede realizar las siguientes observaciones al proyecto de decreto sometido a consulta:

### **Preámbulo.**

En el segundo párrafo se realiza una mención de los preceptos y disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y del Reglamento aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que han sido objeto de especial consideración en el momento en que la Administración de Castilla y León procedió a concretar la estructura y los recursos de su sistema preventivo y el de sus organismos autónomos, a través del Decreto 143/2000, de 29 de junio.

Sería aconsejable que junto a la remisión a la disposición adicional primera del Reglamento de Servicios de Prevención, en la que se especifica la naturaleza de la legislación contenida en el mismo y se concretan los términos



de su aplicación al personal civil con relación de carácter administrativo o estatuario al servicio de las Administraciones Públicas, se recogiera la remisión a la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento, por ser la disposición en que, de modo expreso, se aborda el tema de la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales a las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, merece la pena recordar que la fórmula promulgatoria debería redactarse de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

#### **1.- Modificación del artículo 4. *Recursos del sistema preventivo.***

Merece la pena advertir que el apartado 4 del proyecto, al enumerar las atribuciones que han de corresponder a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en materia de prevención de riesgos laborales, amplía materialmente la lista de atribuciones ahora contenida en el artículo 4 del Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica de la citada Consejería.

En efecto, mientras que en el Decreto 71/2003, citado, se alude tan sólo al "impulso y coordinación", el proyecto alude ahora a la "dirección, organización, coordinación, supervisión, planificación y control".

#### **2.- Nueva redacción del artículo 5. *Actuaciones de prevención desarrolladas por personal propio.***

En la redacción dada al apartado 1 de este precepto, convendría concretar que será el personal técnico y sanitario que tenga atribuidas tales funciones el encargado de realizar dichas actividades (de manera análoga a como hace el propio artículo 5.1 objeto de modificación), entendiéndose, por lo demás, que se refiere a personal de la Administración de la Comunidad.



### **3.- Nueva redacción al apartado 2 del artículo 7. *Comisión Interdepartamental.***

En relación con la composición con la que se dota a la Comisión Interdepartamental de Prevención de Riesgos Laborales, es necesario destacar, por su falta de concreción, la referencia al personal del Servicio de Coordinación y Prevención de Riesgos Laborales, llamado a formar parte de la misma.

Se llama la atención sobre esta mención ya que, según el tenor literal de la redacción actual, formarían parte de la Comisión todas aquellas personas que integraran dicho Servicio, con independencia de su cualificación y de las funciones que estén llamadas a desempeñar cada una de ellas. Por ello se recomienda que se opte por una redacción que aporte mayor precisión en relación con la designación de los miembros del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, llamados a formar parte de la Comisión Interdepartamental.

### **4.- Modificación del artículo 8. *Instrumentos de control.***

La primera parte del primer apartado de este precepto reza así:

“La eficacia de los servicios de prevención se desarrollará a través de controles, con la periodicidad que se determine, y una vez finalizado el proceso de evaluación de riesgos”.

La redacción que se da a este precepto ofrece pequeñas diferencias respecto a la recogida en el Decreto 143/2000, de 29 de junio, que, por otra parte, se considera más adecuada, puesto que la eficacia de los servicios de prevención de riesgos dependerá, en gran medida, de la acción que desarrollen al respecto los diferentes servicios de prevención, mientras que serán los controles o evaluaciones que se realicen al respecto los medios que permitirán dar información acerca de la eficacia con la que los servicios actúan.

### **Disposición final única**

De acuerdo con el “Documento de Normalización de Expedientes Tramitados ante los Órganos Colegiados de Gobierno”, no resulta necesario





especificar el carácter de "única" de esta disposición, ya que tal condición se sobreentiende al no estar acompañada de otras disposiciones de igual naturaleza.

#### **5ª.- Correcciones gramaticales.**

Convendría revisar el uso de las mayúsculas en el texto, limitándolo exclusivamente a los supuestos en que gramaticalmente proceda.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.